

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO XLX LIMA 06 DE MARZO DE 2015 NÚMERO 013
////////////////////////////////////

Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 06 MAR 2015

Visto el Oficio N° 122-2015/VA-UNI del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1333 de fecha 17 de setiembre de 2012, se aprobó el "Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería";

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 05-2015 del 02 de marzo de 2015, visto el Proveído N° 347-2015/Rect. en relación al pedido formulado por la Asociación de Centros de Estudiantes de la UNI, de modificar del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, se acordó recomendar para su aprobación por el Consejo Universitario, aprobar del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería para los periodos académicos 2015-I y 2015-II;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 05 del 05 de marzo de 2015, luego del debate correspondiente, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, para los periodos académicos 2015-I y 2015-II; el cual consta de V Capítulos, 26 artículos, y 6 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los artículos del presente Reglamento entran en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación efectuada por el Consejo Universitario.

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones internas de la UNI que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.



Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 08 MAR 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA REGLAMENTO DE MATRICULA PARA ESTUDIANTES DE ANTEGRADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos de la matrícula de los estudiantes de antegrado en la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Art. 2° El Consejo Universitario aprueba anualmente el Calendario de Actividades Académicas.

CAPITULO II DE LA MATRÍCULA

- Art. 3° La matrícula constituye una relación académico-administrativa que se establece entre la Universidad y el estudiante, mediante el cual se determinan los deberes y derechos del estudiante.
- Art. 4° La matrícula se realiza semestralmente.
- Art. 5° La Comisión de Matrícula es la encargada de organizar, ejecutar y supervisar el proceso; y resolver los casos especiales.
- Art. 6° El Decano, bajo responsabilidad, conformará la Comisión de Matrícula, que estará integrada por los Directores de las Escuelas Profesionales, los Jefes de Área o Departamento, el Jefe de la Oficina de Estadística y Registros Académicos de la Facultad, y los representantes estudiantiles en la proporción de un tercio.
- Art. 7° La Comisión de Asesoramiento Académico es la encargada de brindar asesoría y orientación a los estudiantes.
- Art. 8° La matrícula se realiza en estricto orden de mérito de los estudiantes de cada Facultad. El orden de mérito se establece en base al promedio ponderado de los dos (02) últimos periodos académicos cursados por el estudiante.
- Art. 9° El número de vacantes de asignaturas por sección se establecen teniendo en cuenta los aspectos pedagógicos y capacidad del aula, y se cubren de acuerdo al orden de matrícula.

Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 06 MAR 2015

- Art. 10° La matrícula es personal; se realiza preferentemente a través de la Oficina de Registro Central y Estadística de la Universidad. En casos excepcionales la podrá realizar un representante del estudiante, con carta poder simple.
- Art. 11° Para mantener la condición de alumno regular en un semestre, el estudiante deberá permanecer matriculado, en no menos del 5% del número de créditos exigidos en el Plan de Estudios de su especialidad, luego del proceso de retiro. Se exceptúa a quienes culminen sus estudios en dicho semestre.
- Art. 12° Los estudiantes que no se matricularon el semestre anterior o realicen traslado interno, tramitarán previamente a la matrícula su reincorporación, o incorporación a la Facultad, según corresponda, con una anticipación no menor de diez (10) días antes del inicio de la matrícula.
- Art. 13° El estudiante se matriculará en las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de su especialidad. Con autorización del Consejo de Facultad, podrá cursar asignaturas en otras Facultades de la Universidad o Universidades Nacionales o Extranjeras, con las cuales se tenga Convenio vigente.
- Art. 14° El estudiante que haya aprobado el número total de créditos exigidos en el Plan de Estudios de su especialidad adquiere automáticamente la condición de egresado.
- Art. 15° El estudiante que haya adquirido la condición de egresado, podrá inscribirse como alumno libre en cualquier asignatura, abonando los derechos correspondientes. A la aprobación de dichas asignaturas se le otorgará un certificado de capacitación expedido por la Facultad.

CAPITULO III

DEL NÚMERO DE CRÉDITOS

- Art. 16° El estudiante podrá matricularse en un máximo número de créditos, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la respectiva Facultad, según los siguientes casos:
- a) Quienes hayan cursado y aprobado en una sola vez todas las asignaturas del primer ciclo, en todos los cursos del segundo ciclo; además, pueden adelantar un curso, en los casos que su promedio ponderado sea igual o mayor a trece (13).

Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 06 MAR 2015

- b) Quienes hayan cursado solo el primer ciclo y no estén comprendidos en el inciso anterior: - En el número de créditos indicados en la Tabla N° 1.
- c) Quienes tengan la posibilidad de egresar, y no tengan asignaturas desaprobadas más de dos (02) veces: - En 30 créditos y además en uno ó dos créditos según la naturaleza de las asignaturas.
- d) La matrícula de los alumnos se realizará teniendo en cuenta el promedio ponderado (PP) de los dos últimos ciclos, de acuerdo a la tabla N° 1 adjunta:

TABLA N°1

Promedio Ponderado (PP) de los dos últimos ciclos	Nº de Créditos
[13 , 20]	28
[10 , 13 >	26
[07 , 10 >	20
[00 , 07 >	16

Art.17° El estudiante tiene derecho a matricularse, en las asignaturas pertenecientes a tres (03) ciclos, debiéndose matricular obligatoriamente en asignaturas de los ciclos precedentes, no pudiendo retirarse de dichas asignaturas.

Por excepción, la Comisión de Matrícula podrá autorizar la matrícula en las asignaturas de un ciclo adicional, a aquellos estudiantes que no cubran el máximo número de créditos, establecidos en la Tabla N° 1; respetando las restricciones del Plan de Estudios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 18° La matrícula procede en las asignaturas que:
 - a) No tengan cruce de horarios con prácticas o laboratorios.
 - b) Los requisitos hayan sido aprobados.
- Art. 19° El estudiante que haya aprobado los cinco (05) primeros ciclos del Plan de Estudios o un número de créditos equivalente a éstos; podrá matricularse en las asignaturas electivas.

Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 06 MAR 2015

- Art. 20° El pago por cada uno de los conceptos señalados en el TUPA, respecto a la matrícula, debe realizarse en forma desagregada con cinco (05) días de anticipación al inicio de la Matrícula, en la entidad bancaria autorizada a estos efectos.
- Art. 21° Las Facultades establecerán un calendario para el proceso de verificación, depuración y ratificación de matrícula, dentro de la primera semana de clases.
- Art. 22° La Oficina de Registros Académicos de la Facultad, entregará la Boleta de matrícula, al término del proceso, previa verificación de la Oficina de Registro Central y Estadística.

CAPITULO V

DEL CURSO-SECCIÓN, CANCELACIÓN, RETIROS Y LICENCIAS

- Art. 23° Se cancelará un curso-sección, de una asignatura lectiva, cuando el número de estudiantes matriculados sea menor a seis (06).
- En tal caso se aceptará la modificación de matrícula del estudiante, hasta el día viernes de la primera semana de clases.
- Art. 24° El estudiante podrá solicitar el retiro hasta en dos (02) asignaturas, dentro del plazo que vence el último día útil de la segunda semana después del inicio de clases del periodo académico. Las vacantes, como consecuencia del retiro de los alumnos, podrán ser cubiertas a través de los procedimientos establecidos en Comisión de Matrícula El retiro procede con la autorización del Director de la Escuela Profesional y el visto bueno del Decano.
- Art. 25° La solicitud de retiro total procede solo, por motivos de fuerza mayor, y se aceptará hasta el último día útil de la penúltima semana de clases. Para tal efecto el estudiante adjuntará los documentos que acrediten la razón invocada.
- Art. 26° El estudiante que por motivos personales o de fuerza mayor decida no matricularse presentará una solicitud de licencia hasta una semana antes del inicio de la matrícula.

Resolución Rectoral No. 0285

Lima, 06 MAR 2015

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA: Por excepción, se permitirá a los estudiantes que egresen en el semestre correspondiente, matricularse en un máximo de dos (02) asignaturas en forma paralela con el requisito.
- SEGUNDA: La Facultad registrará la carga horaria de profesores en el Sistema de Administración Académica SIGA-UNI con treinta (30) días calendario de anticipación al inicio del proceso de matrícula con la finalidad de realizarla en los plazos establecidos.
- TERCERA: Es de responsabilidad de los Directores de Escuela entregar a la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE) todos los Planes de Estudio de su especialidad debidamente actualizados con sus respectivas tablas de equivalencia con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio del proceso de matrícula, con la finalidad que los estudiantes puedan matricularse con normalidad.
- CUARTA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, con aprobación del Decano, quien dará cuenta al Consejo de Facultad y al Consejo Universitario para su ratificación.
- QUINTA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SEXTA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.